



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES MAYORES

Capítulo I – CREACIÓN, DEFINICIONES Y OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1º - Crease, en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el “Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Mayores” que tendrá como objetivo principal brindar atención, contención y orientación a las mujeres mayores que enfrenten situaciones de maltrato y/o violencia en razón de su edad y de su género.

ARTÍCULO 2º - En consonancia con el ordenamiento jurídico vigente en materia de derechos humanos, entiéndase por:

- a) Mujeres mayores: Toda persona de género femenino de sesenta (60) años o más de edad (Ley N° 27.360);
- b) Violencia de Género: Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (Ley 26.485);
- c) Maltrato a la persona mayor: Toda acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza (Ley 27.360).



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 3° - El Programa que se crea en el Artículo 1° tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Recabar datos estadísticos acerca de las situaciones de violencia que sufren las mujeres mayores, que permitan impulsar el desarrollo de políticas públicas.
- b) Proponer el desarrollo de políticas públicas interjurisdiccionales y articuladas con organismos de la sociedad civil, destinadas a sensibilizar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mayores.
- c) Brindar apoyo, contención y asistencia integral a las mujeres víctimas de malos tratos por su condición de género y de edad, facilitando los canales de acceso a la justicia.
- d) Promover la remoción de patrones socioculturales que sostienen relaciones asimétricas de poder sobre las mujeres mayores, fomentando su valorización y empoderamiento en sus relaciones familiares.
- e) Propiciar la inclusión, integración y participación de las mujeres mayores en la sociedad, sin discriminación.

Capítulo II – FUNCIONES Y CARACTERISTICAS

EJE N°1: SERVICIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL Y TELEFÓNICA A MUJERES MAYORES VICTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 4°- El Programa deberá brindar atención presencial a mujeres mayores que padezcan situaciones de violencia. La atención deberá ser de carácter interdisciplinario: compuesta por apoyo psicológico, asistencia jurídica y social. Los/as profesionales que brinden dicha atención deberán estar capacitados/as en gerontología.

ARTÍCULO 5° - Se deberá garantizar la atención telefónica las 24 horas del día y los 365 días del año, para las mujeres mayores en situación de violencia.

- a) Dispóngase que la Línea 144 deberá contar con un servicio de atención específica a mujeres de la tercera edad, y que todos/as las profesionales que lo atiendan, deberán estar capacitados/as en gerontología.
- b) Establézcase que todas las líneas telefónicas destinadas a la atención de personas mayores en el ámbito nacional deberán contar con un servicio para la atención



H. Cámara de Diputados de la Nación

específica de mujeres víctimas de violencia, y que el mismo será atendido por profesionales capacitados en gerontología y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 6° - Los/as profesionales encargados/as de brindar la atención, deberán identificar las señales de alerta del caso particular y evaluar la gravedad de la situación, para tomar las medidas que sean necesarias en consecuencia.

ARTÍCULO 7° - En todo momento, la información que se brinde deberá ser clara, sencilla y accesible, a fin de que sea comprendida fácilmente por las mujeres que solicitan el apoyo y/o la asistencia.

ARTÍCULO 8° – El Servicio de Atención efectuará todas las derivaciones que correspondan según el caso, de manera directa con los efectores que deban intervenir, procurando que las intervenciones se realicen de forma tal que se garantice el acceso rápido y sin trabas burocráticas a los servicios que sean necesarios.

ARTÍCULO 9° - El servicio deberá brindar especial atención a mujeres mayores pertenecientes a minorías como migrantes, campesinas, personas con discapacidad, etc., tomando en consideración las diferentes realidades que caracterizan a dichos grupos y sus necesidades específicas.

EJE N° 2: PROGRAMAS DE APOYO PARA SALIR DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 10° - El Programa propiciará la conformación de Grupos de Apoyo Mutuo integrados por mujeres mayores que enfrenten situaciones de violencia y coordinado por psicólogos/as pertenecientes al Programa, destinados a compartir experiencias que permitan crear lazos significativos y superar las situaciones vivenciadas.

ARTÍCULO 11° - El Programa deberá articular acciones con los demás organismos del Estado, en especial el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y pensionados (PAMI), que brinden apoyo económico y/o habitacional, a fin de que se garantice la asistencia social siempre que sea necesario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 12° - El Programa coordinará junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Defensoría General de la Nación, las acciones que sean necesarias para garantizar la asistencia jurídica y el patrocinio legal en los casos que fuera necesario.

ARTÍCULO 13° - El Programa también coordinará sus acciones con el Ministerio de Educación para fomentar el acceso a la educación de las mujeres mayores que enfrenten situaciones de violencia.

EJE N° 3: CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACION DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 14° - El Programa brindará Cursos de Capacitación sobre la temática de violencia de género en la tercera edad, destinado a funcionarios/as y empleados/as estatales de los servicios de seguridad, atención de la salud, educación, y todos los que la Autoridad de Aplicación estime que correspondan.

ARTÍCULO 15° - Se realizará una Campaña de Concientización para la Prevención e Identificación de la violencia de género en la tercera edad, a través de los medios masivos de comunicación en todo el país, como así también a través de aplicaciones y plataformas digitales y cartelería ubicada en la vía pública y en espacios de circulación habitual de personas mayores. La campaña tendrá una duración de 2 años.

ARTÍCULO 16° - Dentro de los contenidos que se aborden en las campañas de concientización, se deberá poner especial énfasis en las problemáticas que enfrentan las mujeres mayores, como por ejemplo las tareas de cuidado de niños/as, cónyuge, la violencia económica y la violencia psicológica, entre otras.

Capítulo III – DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17° - El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 18° - La Autoridad de Aplicación de la presente ley podrá celebrar convenios con provincias, municipalidades, con otros órganos del Estado Nacional, o con entidades privadas para el funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 19° - El Presupuesto Anual de Recursos y Gastos de la Administración Nacional preverá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, mediante una asignación específica incorporada dentro de la jurisdicción del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTÍCULO 20° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La problemática de la violencia de género es uno de los temas más relevantes en la sociedad de nuestros tiempos. No es un asunto que sea actual pero si es actual la preocupación social sobre la materia, y el consenso que existe acerca de la necesidad de modificar los patrones socio culturales que permiten que ésta exista.

Es necesario destacar que la desigualdad de género y la violencia hacia las mujeres se sustentan en prácticas de discriminación enraizadas culturalmente que se expresan en la legislación, en las instituciones y en la vida cotidiana de todas las personas.

Dichas prácticas construyen relaciones de subordinación entre los géneros, que se basan en roles estereotipados que le son asignados tanto a varones como a mujeres y que determinan los atributos o características que ambos deberían poseer, y las funciones sociales que ambos deberían desempeñar.

La violencia hacia las mujeres puede consistir en agresión física, pero también en violencia psicológica, acoso, hostigamiento, humillación, violencia sexual, violencia económica, y violencia simbólica.

Al día de hoy, la Argentina ha suscripto numerosos compromisos internacionales a través de los que se busca alcanzar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres. Asimismo, y gracias la lucha cada vez más extendida contra esta problemática, contamos con copiosa legislación a nivel nacional, que entiende que el Estado es un actor principal en esta cuestión y debe adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexista.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Dentro de los tratados internacionales suscriptos por la Argentina, por los cuales se compromete a garantizar los derechos humanos de las mujeres, encontramos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con rango constitucional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Más conocida como la Convención Belem Do Pará).

Asimismo, nuestro país sancionó, en el año 2009, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este es el instrumento normativo más importante con el que cuenta nuestro país en materia de igualdad de género y prevención de las violencias. La misma define los distintos tipos de violencia que puede sufrir una mujer y crea un programa político de igualdad y no discriminación, que deben implementar todos los poderes del estado. Asimismo establece lineamientos básicos para las Políticas Estatales.

Por otro lado, si hablamos de protección de los derechos de las personas mayores y prevención de las violencias y la discriminación que puedan sufrir, debemos mencionar que en el año 2017, a través de la Ley N° 27.630, la Argentina ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo objeto es *“Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”*.

Dicho instrumento define el maltrato hacia la persona mayor como toda *“acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza”*.

En el Artículo 9° de la norma referida, se establece *“el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico,*



H. Cámara de Diputados de la Nación

indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.”

Al ratificar la Convención, nuestro país se comprometió internacionalmente a trabajar de forma activa para lograr erradicar los casos de violencia sobre esta población, que es considerada como grupo en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, creemos que nuestro país debe dar un paso más cuando hablamos de garantizar los derechos de las mujeres y de las personas mayores a una vida libre de violencias, y tiene que ver con abordar las problemáticas que enfrenta un grupo particularmente vulnerable si hablamos de estas discriminaciones, como son las mujeres mayores.

Las mujeres mayores enfrentan una doble vulnerabilidad por su condición de género y por su rango etario, que las ubica en una posición de desventaja que requiere de la atención especial del Estado.

Sabemos del abordaje integral y el trabajo que se realiza actualmente desde los dispositivos de lucha contra la violencia de género, especialmente desde el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, así como desde todos los organismos del estado que abordan la temática, tanto a nivel local como provincial y municipal, pero sin embargo, entendemos que la problemática de la violencia de género en la tercera edad debería tener un rol de mayor importancia, ya que por sus particularidades, puede ser necesario que su abordaje sea distinto.

Por ello, planteamos la creación de un Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Mayores, dentro del ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que tenga, en resumen, tres ejes: Atención personalizada a este colectivo, estrategias comunitarias para la superación de las violencias y campañas de concientización y capacitaciones a funcionarios/as y empleados/as del estado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Una de las características principales de esta iniciativa, tiene que ver con el hecho de que la atención sea brindada por profesionales que estén capacitados en gerontología, así como en perspectiva de género, y que puedan comprender y canalizar adecuadamente las necesidades de las víctimas de violencia en la tercera edad, que pueden diferir de las de mujeres de otros rangos etarios.

Para tomar dimensión de la problemática que abordamos, cabe recordar que recientemente la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD) ha dado a conocer los resultados del último Informe estadístico sobre personas mayores afectadas por situaciones de violencia doméstica, elaborado sobre el período 2019.

Dicho informe se circunscribe a casos denunciados en la Ciudad de Buenos Aires y registró un aumento de las denuncias en el último año, en comparación con el período anterior, de un 17 %. Asimismo, se informó que, de la totalidad de denuncias, una mayoría abrumadora (79%) fueron realizadas por mujeres.

Por otro lado, el informe indica que, según refirieron los/as denunciantes, la frecuencia de la violencia fue semanal y diaria en el 55 % de los casos, siendo que el 53 % de las personas afectadas cohabitaba con la denunciada al momento de la presentación. Las personas denunciadas son mayormente varones (70 %), y tienen entre 22 y 59 años de edad (un 71 %). Con respecto a los tipos de violencias ejercidas, se denunció maltrato psicológico en un 96 %, física en un 46 % y económica en un 39 %.

De las estadísticas recientes, podemos ver que una mayoría abrumadora de las personas mayores que acuden a denunciar la violencia doméstica en el ámbito de la ciudad, son mujeres, y que en la mayoría de los casos, denuncian a un varón, con lo cual queda demostrada la relevancia del problema que planteamos.

Es necesario que el Estado haga los mayores esfuerzos para acompañar y empoderar a esas mujeres, que en su mayoría han crecido y se han educado en un contexto en el que los machismos y las discriminaciones en razón del género estaban completamente invisibilizadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Los maltratos a las mujeres mayores se suelen dar en el núcleo familiar, y dada su condición de género y etaria, los familiares muchas veces cometen abusos y violencias que pueden ir desde el no respeto por sus bienes, su dinero, sus intenciones o la sobre carga en las tareas de cuidado, en especial de los/as niños/as de la familia o de otros familiares enfermos o con dificultades.

Estas conductas generan una sobre carga de trabajo no remunerado ni reconocido adecuadamente, que se traduce en angustia y deriva en situaciones de malos tratos, ya que las mujeres o abuelas, en este caso, pierden el derecho de transitar esa etapa de la vida como elegirían, dado que las tareas de cuidado les son impuestas de forma violenta y les es imposible renunciar a ellas, justamente por lo que implican.

Todos los argumentos vertidos, abonan a la teoría que sustenta este Proyecto de Ley, que es justamente la necesidad de que el Estado le otorgue especial atención y relevancia a esta problemática. Es por estos motivos que solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña